



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 208-2025-A-MDO/Q.

Ocongata, 30 de julio del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO

VISTO:

Opinion Legal N° 251-2025-AJ/MDO/Q, de fecha 22 de julio del 2025, con asunto: OPINIÓN LEGAL A LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PENALIDAD A LA ORDEN DE SERVICIO N° 697-2025; Y LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 112-2025-GM-MDO/Q; Informe N° 120-2025-MDO-UA-OVS, de fecha 21 de julio del 2025, con asunto: SE REITERA INFORME DE APLICACIÓN DE PENALIDAD, Y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece como una de las atribuciones del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el Artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos;

Que, teniendo como sustento legal la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°, establece que: 206.1 conforme a lo señalado en el Artículo 109°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo siguiente;

Que, el Artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión y que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo

OCONGATE - QUISPICANCHI - CUSCO - PERU / PLAZA DE ARMAS S/N

Email: municipalidad.ocongata23.26@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Trabaja por el Desarrollo
GESTIÓN 2023-2026

dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo VIII del Título Preliminar establece que: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”;

Que, asimismo, referente a la nulidad de un acto administrativo, instituto jurídico que desarrollaremos en las líneas siguiente, el Decreto Supremo 004-2019-JUS en su Artículo 10°, ha establecido las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo, estas son: "Art. 10° Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, tal como lo señala el numeral 11.2, concordante con el 213.2 del artículo 213° del TUO de la LPAG, corresponde al superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto, declarar la nulidad de oficio, para el presente caso, la Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2025-GM-MDO/Q, ha sido emitida por la Gerencia Municipal, por ende, la nulidad debe ser declarada por el Despacho de Alcaldía;

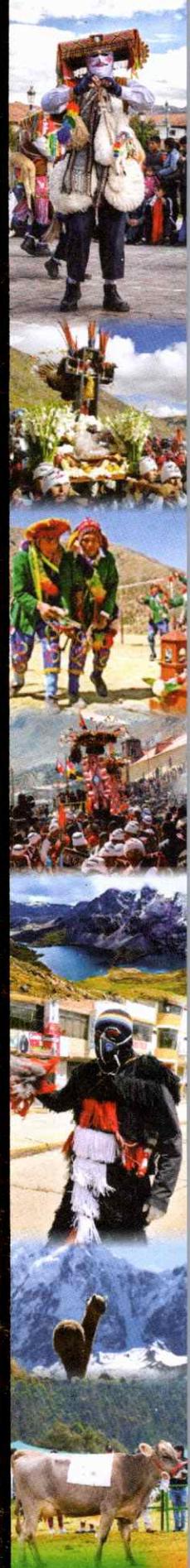
Que, de acuerdo a lo prescrito por el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG, el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, caduca a los dos años después de que haya quedado consentida, en el presente caso tenemos que la Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2025-GM-MDO/Q ha sido emitida el 15 de mayo del 2025, por tanto, nos encontramos aún dentro del plazo correspondiente;

Que, con Opinión Legal N° 251-2025-AJ/MDO/Q, de fecha 22 de julio del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina y recomienda que se declare procedente la solicitud de aplicación de penalidad al proveedor – Leoncio Quispe Apaza, con RUC N° 10438908205, por el monto de S/. 4, 106.864, por haber incurrido en retraso injustificado de veintinueve (29) días calendarios en el cumplimiento del plazo de entrega del servicio requerido con la orden de servicio N° 697-2025, notificado en fecha 16/04/2025, con el objetivo de contratación del servicio de mano de obra de tarrajeo mezcla AC en cerco perimétrico exterior en el bloque administrativo capilla y bloque servicios higiénicos interior y exterior del proyecto denominado: CREACIÓN DE SERVICIO FUNERARIO Y DE SEPULTURA EN EL CENTRO POBLADO DE OCONGATE DEL DISTRITO DE OCONGATE – PROVINCIA QUISPICANCHI – DEPARTAMENTO DE CUSCO, asimismo se declare procedente la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2025-GM-MDO/Q, de fecha 15 de mayo del 2025 y todos sus actuados (...);

Que, de lo expuesto en párrafos precedentes se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2025-GM-MDO/Q, de fecha 15 de mayo del 2025, donde resuelve por aprobar la ampliación de plazo por veinticinco (25) días calendario a la orden de servicio N° 697, servicio de mano de obra de tarrajeo mezcla AC en acero en cerco perimétrico exterior en el bloque administrativo capilla de bloque de servicios higiénicos interior y exterior, a favor de la obra denominada: "creación del servicio funerario

OCONGATE - QUISPICANCHI - CUSCO - PERU / PLAZA DE ARMAS S/N

Email: municipalidad.ocongata23.26@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Trabaja por el Desarrollo
GESTIÓN 2023-2026

y de sepultura en el Centro Poblado Ocongate del distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco”, con meta 85, suscrito entre la municipalidad distrital de Ocongate y el contratista Leoncio Quispe Apaza con RUC N° 10438908205. Sobre ello, de acuerdo con el orden de servicio N° 697 la misma que fue notificado al contratista Leoncio Quispe Apaza con RUC N° 10438908205 en fecha 16 de abril del 2025 por un monto que asciende a S/. 41, 068.64 con un plazo de ejecución de la contraprestación del servicio de 25 días calendarios, para lo cual el contratista tenía como plazo límite para la entrega del servicio requerido hasta el 11 de mayo del 2025, habiendo efectuado la entrega en fecha 09 de junio del 2025 (29 días de retraso), aunado a ello el contratista mediante Carta N° 002-2025 ingresado por mesa de partes de esta entidad mediante expediente administrativo N° 3892 de fecha 12 de mayo del 2025 solicita ampliación de plazo de la Orden de Servicio N° 697, dicha solicitud de ampliación de plazo fue presentado fuera del plazo legal establecido, es decir pasado un día para la entrega de servicio, de acuerdo a lo señalado se concluye que la Resolución de Gerencia Municipal contiene error material respecto a la cuantificación de días para otorgar ampliación de plazo, es por ello que se debe de declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2025-GM-MDO/Q, de fecha 15 de mayo del 2025;

Que, de conformidad al inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del alcalde es dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2025-GM-MDO/Q, de fecha 15 de mayo del 2025 que aprueba la ampliación de plazo por un periodo de veinticinco (25) días calendarios de la orden de servicio N° 697 – servicio de mano de obra de tarrajeo mezcla ac en cero en Cerco Perimétrico Exterior en el bloque administrativo capilla y bloque servicios higiénicos interior y exterior, a favor de la obra denominada: “CREACIÓN DEL SERVICIO FUNERARIO Y DE SEPULTURA EN EL CENTRO POBLADO DE OCONGATE DEL DISTRITO DE OCONGATE – PROVINCIA DE QUISPICANCHI – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el Artículo 10° y el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal y demás áreas pertinentes realicen las acciones necesarias, para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, a la Oficina de Informática y Soporte Técnico de la entidad, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ocongate (www.muniocongate.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE
Moisés Quispe Hualpa
ALCALDE
DNI: 41987685

